

SECRETARÍA.- Jamundí-Valle, Mayo 25 de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual la demandada YULI CHARA CASTILLO indica que le llegó información del correo respecto del presente proceso con radicado 2020-534, solicitando fecha para que se le brinde información.. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Mayo veinticinco de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N°1339

Radicado N° 76 364 40 89 003 2020-00534

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: JOSE DAVID CABRERA Y ANA LUCIA CARMONA RODRIGUEZ

DDO: YULI CHARA CASTILLO

Frente a las constancias allegadas por la actora con las que se pretende tener a la demandada YULI CHARA CASTILLO notificada mediante aviso dirigido a la dirección física Calle 17 A No.4-89 de Jamundi, se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, como quiera que el aviso adolece de ciertas falencias tales como: La dirección que registra no es la del despacho, siendo la correcta Carrera 12 No.11-42; en relación con los términos no se le advirtió que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**" al igual que debe contestar la demanda a través del correo electrónico del juzgado, por cuanto la atención es virtual y no presencial.

Por otra parte, tampoco se le incorporó al aviso copia del auto mandamiento de pago, como tampoco copia de la demanda y sus anexos, de manera que pueda contestar la demanda, y en tales circunstancias no puede ser tenida en cuenta.

Por otra parte y ante la solicitud presentada por la demandada a través del correo electrónico del juzgado el cual manifiesta que le llegó información del proceso con radicado 2020-534, solicitando una cita personal, frente a ello y de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." ; por lo que se tendrá por notificada a la demandada **YURI CHARA CASTILLO, identificada con la C.C. 31.527.101** del auto mandamiento de

pago No.187 del 21 de enero de 2021, a quien se le remitirá el expediente digitalizado, con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada **YURI CHARA CASTILLO**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR a autos el escrito arrimado vía correo electrónico.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago **No.187 del 21 de enero de 2021**, a la demandada **YURI CHARA CASTILLO, identificada con la C.C. 32.527.101** .

TERCERO: REMITASE a la demandada **YURI CHARA CASTILLO** copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado "**yulica638@hotmail.com**" con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda a través del correo electrónico de este despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. _80_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Mayo 26 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261cd965f8e7550723a29486f2979ecb735781dd4f12622cfe69a439dc6d24bf**
Documento generado en 24/05/2021 11:44:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>